

COPIA

20171101003P01100

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMAZONIASEG
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
EDWIN JIMENEZ CIA. LTDA.



OTORGAN: EDWIN PATRICIO JIMÉNEZ CABRERA

LILIANA ROMERO ARCINIEGA

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD

En la ciudad de Loja,
capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día
de hoy, **jueves veinticinco de mayo de dos mil
diecisiete**, ante mí Doctora Verónica Armijos Agurto,
Notaria Tercera del cantón Loja, comparecen con plena
capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la
presente escritura, por una parte los señores **EDWIN
PATRICIO JIMÉNEZ CABRERA**, de estado civil soltero, de
cuarenta y siete años de edad, de profesión Economista; y,
LILIANA ROMERO ARCINIEGA, de estado civil divorciada,

86

N° TRAMITE: 33861-004-1-17
DOCUMENTO: Escritura
01/06/17 2.1.1



de cuarenta y un años de edad, de profesión Economista; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, y se encuentran de paso por esta ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este acto, así como examinados que fueron en forma separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**



Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores:

EDWIN PATRICIO JIMENEZ CABRERA y LILIANA ROMERO ARCINIEGA. Los comparecientes son mayores de edad, soltero y divorciada respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Zamora, del cantón Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe.-

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **AMAZONIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS EDWIN JIMENEZ CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, Domicilio, Objeto Social, Duración Disolución y Liquidación.- Artículo Primero.- Naturaleza,**



nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será

AMAZONIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS EDWIN JIMENEZ CÍA. LTDA., esta sociedad se

constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la

Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Zamora, cantón

Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá

establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este

Estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía tiene por objeto social la gestión, el asesoramiento, y

colocación de contratos de seguros para una o varias

empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas

y establecidas legalmente en el Ecuador. Para la consecución



del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.**- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital Social y participaciones.- Artículo Sexto.- Capital social.**- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(USD 400,00) dividido en cuarenta participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de **DIEZ DOLARES** cada

una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo**

Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables.

Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el Estatuto Social.-

Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-

La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por Escritura Pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del



cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-

CAPÍTULO TERCERO.- Órgano de Gobierno.- La Junta General.- Artículo Noveno.- Junta general de Socios y atribuciones.-

Es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos.- **Son atribuciones de la Junta General los**

siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y



balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-**

20



Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la Convocatoria.-

Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria,



ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que la ley determine.-

Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo**

Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.-Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la



Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.**- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-**Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales.**- La Junta se entenderá convocada y



Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo**

Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.-Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la



Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.**- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-**Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales.**- La Junta se entenderá convocada y



quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.- Órganos de**

Administración.-Artículo Décimo Séptimo.- Del presidente y Gerente General.-

La compañía se administrará por un Gerente General y/o Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de**

la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar,



presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva, en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente



De los Socios.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en la normativa legal de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **Son obligaciones de los socios principalmente:** **a)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las



acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **c)** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO:**

Balances, Reparto de Utilidades y Formación de Reservas.- Artículo Vigésimo Primero: Balances.- Los

balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrán no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,



De los Socios.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en la normativa legal de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **Son obligaciones de los socios principalmente:** **a)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las



acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **c)** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO:**

Balances, Reparto de Utilidades y Formación de

Reservas.- Artículo Vigésimo Primero: Balances.- Los

balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrán no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de utilidades y

formación de reservas.- A propuesta del Gerente General,

la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	PARTICIPACIONES
EDWIN PATRICIO JIMÉNEZ CABRERA	\$ 280	\$280	28
LILIANA ROMERO ARCINIEGA	\$120	\$120	12
TOTAL	\$400	\$400	40

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos Dieciocho y Diecinueve (18 y 19) del Estatuto, se designa como Presidente (a) de la compañía a señora Economista **LILIANA ROMERO ARCINIEGA** y como Gerente General de la misma al señor Economista **EDWIN PATRICIO**

JIMENEZ CABRERA.- SEXTA: DECLARACIÓN.- Los socios fundadores declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado en numerario por las aportaciones en la Compañía, en una institución bancaria, lo cual será verificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando los disponga.- **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al



Economista EDWIN PATRICIO JIMENEZ para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señora notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Muy atentamente.- (firmado) Dra. Sandra Jiménez. ABOGADA. Matrícula número dos mil sesenta y cuatro. Colegio de Abogados Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan con todo el valor legal. Los comparecientes declaran que en caso de suscitarse alguna controversia, señalan las siguientes direcciones para las notificaciones: **Edwin Patricio Jiménez Cabrera**: Dirección: José Luis Tamayo y Jorge Mosquera de la ciudad de Zamora, teléfono convencional número: dos seis cero cinco seis cuatro cinco (2605645), celular: cero nueve nueve cuatro seis seis siete cero siete cinco (0994667075); correo electrónico jimenezedwinp@aol.



com; **Dos.- Liliana Romero Arciniega:** Dirección: calle Jorge Mosquera y Pío Jaramillo Alvarado, de la ciudad de Zamora; teléfono convencional: cero siete dos seis cero siete seis siete siete (072607677), celular: cero nueve ocho seis ocho cinco siete siete ocho cuatro (0986857784), correo electrónico: lianaromeroa@yahoo.es.- Formalizada la presente escritura pública con todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo la Notaria la leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto la suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

Edwin Patricio Jiménez Cabrera
Céd. Nro. 1900243666



Liliana Romero Arciniega
Céd. Nro. 1900341908



Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7764975
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1900243666 JIMENEZ CABRERA EDWIN PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AMAZONIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS EDWIN JIMENEZ CIA.LTDA.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION PRINCIPAL K8622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/06/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

24/05/2017 4.26 PM



Factura: 001-003-000031503



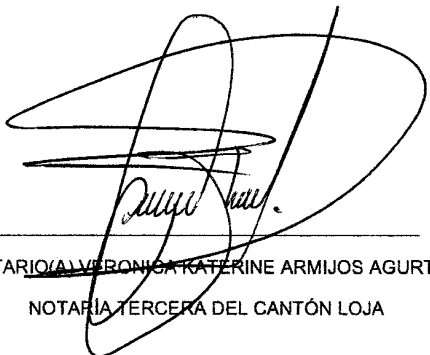
20171101003C02711

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20171101003C02711**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) EDWIN PATRICIO JIMENEZ CABRERA, de la página web y/o soporte electrónico, [HTTP://WWW.SUPERCIA.S.GOB.EC/CONSULTAR_RESERVA/](http://WWW.SUPERCIA.S.GOB.EC/CONSULTAR_RESERVA/) el día de hoy 25 DE MAYO DEL 2017, a las 16:52, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

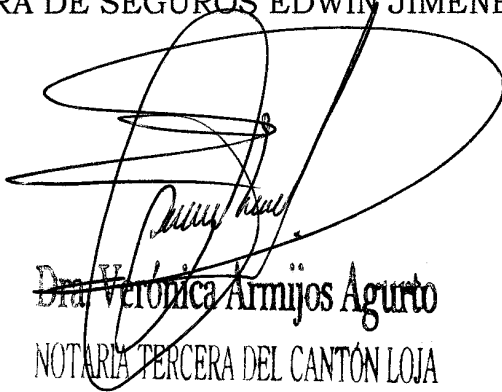
LOJA, a 25 DE MAYO DEL 2017, (16:52).




NOTARIO(A) VERÓNICA KATHERINE ARMIJOS AGURTO
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



ZON: ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTA CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMAZONIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS EDWIN JIMÉNEZ CÍA. LTDA.).-


Dra. Verónica Armijos Aguirto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



Zamora, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AMAZONIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS EDWIN JIMENEZ CIA. LTDA.,** que antecede, en el Tomo Nro.23 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.8, Repertorio Nro.59, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


AB. JOSE EDUARDO LUZURIAGA CAMACHO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA (E)
SE/.



Factura: 001-003-000031502



20171101003P01100

NOTARIO(A) VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171101003P01100						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE MAYO DEL 2017, (16:52)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JIMENEZ CABRERA EDWIN PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900243666	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ROMERO ARCINIEGA LILIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900341908	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		LOJA		EL SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1900243666

Nombres del ciudadano: JIMENEZ CABRERA EDWIN PATRICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ZAMORA CHINCHIP/ZAMORA/ZAMORA

Fecha de nacimiento: 25 DE MAYO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR. ECOM Y ADMINI

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: JIMENEZ CLODOVEO DEMETRIO

Nombres de la madre: CABRERA MARIA PERFILINA

Fecha de expedición: 2 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017
Emisor: VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO - LOJA-LOJA-NT 3 - LOJA - LOJA

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1900243666

Nombre: JIMENEZ CABRERA EDWIN PATRICIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017
Emisor: VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO - LOJA-LOJA-NT 3 - LOJA - LOJA



Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.25 14:24 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

N° de certificado: 176-026-87180



176-026-87180

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1900341908

Nombres del ciudadano: ROMERO ARCINIEGA LILIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ZAMORA CHINCHIP/ZAMORA/ZAMORA

Fecha de nacimiento: 19 DE FEBRERO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: ROMERO SOLORIZANO PABLO

Nombres de la madre: ARCINIEGA GUTIERRES EUGENIA MARIA

Fecha de expedición: 2 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017
Emisor: VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO - LOJA-LOJA-NT 3 - LOJA - LOJA

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1900341908

Nombre: ROMERO ARCINIEGA LILIANA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017
Emisor: VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO - LOJA-LOJA-NT 3 - LOJA - LOJA



Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.25 14:09:53 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>